

FCJ-15/86	Centro Andaluz Jóvenes Agricultores	190.000
FCJ-16/86	Centro Andaluz Jóvenes Agricultores	190.000
FCJ-17/86	Centro Andaluz Jóvenes Agricultores	190.000
FCJ-18/86	Centro Andaluz Jóvenes Agricultores	190.000
FCJ-19/86	CC.OO. de Andalucía	250.000
FCC-26/86	CC.OO. de Andalucía	250.000
FCC-27/86	CC.OO. de Andalucía	190.000
FCC-28/86	CC.OO. de Andalucía	190.000
FCC-29/86	CC.OO. de Andalucía	190.000
FCC-30/86	CC.OO. de Andalucía	190.000
FCC-31/86	CC.OO. de Andalucía	190.000
FCC-32/86	CC.OO. de Andalucía	190.000
FCC-33/86	CC.OO. de Andalucía	190.000
FCC-34/86	CC.OO. de Andalucía	190.000
FCC-41/86	Confederación Empresarios Andalucía	240.000
FCC-42/86	Confederación Empresarios Andalucía	240.000
FCC-111/86	Centro Andaluz Jóvenes Agricultores	190.000
FCS-121/86	U.A.G.A. (Sevilla)	130.000
FCS-133/86	Monte de Piedad y C.A. de Sevilla	420.000
FCS-135/86	Monte de Piedad y C.A. de Sevilla	210.000
FCS-136/86	Monte de Piedad y C.A. de Sevilla	245.000
FCS-138/86	Monte de Piedad y C.A. de Sevilla	250.000
FCS-139/86	Monte de Piedad y C.A. de Sevilla	600.000
FCS-140/86	Monte de Piedad y C.A. de Sevilla	265.000

Sevilla, 29 de julio de 1986.— El Director General, Jesús M^o Boccio Vázquez.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

DECRETO 185/1986, de 30 de julio, por el que se crean trece Institutos de Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El permanente incremento en la demanda de puestos escolares públicos de Bachillerato y C.O.U., especialmente en localidades y zonas de alta densidad demográfica de Andalucía, hace necesaria la ampliación de la actual red de centros públicos de este nivel educativo.

Por otro lado, el carácter de provisionalidad de las Extensiones de Institutos de Bachillerato, hace aconsejable la transformación de éstas en Institutos cuando se considere que se encuentran consolidadas en su funcionamiento y tasa de escolarización.

Por ello y de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 3936/1982 de 29 de diciembre sobre traspaso de funciones y competencias, o propuesta del Consejero de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 30 de julio de 1986

DISPONGO:

Artículo 1°. Se crean los Institutos de Bachillerato que se relacionan en el Anexo del presente Decreto.

Artículo 2°. La Consejería de Educación y Ciencia adoptará las medidas para la ejecución del presente Decreto, que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 30 de julio de 1986.

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ANEXO

Instituto de Bachillerato N° 3 de Algeciras, por transformación de la Extensión del I.B. N° 2 de Algeciras (Cádiz).

Instituto de Bachillerato Mixto de los Barrios, por transformación de la Extensión del I.B. «Isla Verde» de Algeciras.

Instituto de Bachillerato Mixto de Conil de la Frontera, por transformación de la Extensión del I.B. «Poeta García Gutiérrez» de Chiclana Fra.

Instituto de Bachillerato Mixto de Chipiona, por transformación de la Extensión del I.B. «Francisco Pacheco» de Sanlúcar de Barrameda.

Instituto de Bachillerato N° 4 de Jerez de la Frontera (Cádiz), por transformación de la Extensión del I.B. «Asta Regia» de Jerez de la Frontera (Cádiz).

Instituto de Bachillerato N° 2 de El Puerto de Santa María (Cádiz), por desdoble del I.B. «Pedro Muñoz Seca» de El Puerto de Santa María (Cádiz).

Instituto de Bachillerato N° 9 de Granada, por transformación de la Extensión del I.B. «Padre Manjón» de Granada.

Instituto de Bachillerato de Moguer, por desdoblamiento del I.B. de Palos de la Frontera (Huelva).

Instituto de Bachillerato N° 2 de Ubeda (Jaén), por desdoblamiento del I.B. «San Juan de la Cruz» de Ubeda (Jaén).

Instituto de Bachillerato de Arroyo de la Miel (Benalmádena), por transformación de la Extensión del I.B. de Torremolinas (Málaga).

Instituto de Bachillerato N° 11 de Málaga (Explanada de la Estación de RENFE), por desdoblamiento del I.B. «Paligono de Cárta-ma» de Málaga.

Instituto de Bachillerato de Castilleja de la Cuesta, (Sevilla) por transformación de la Extensión del I.B. «Tartessos» de Camas.

Instituto de Bachillerato N° 2 de Dos Hermanas (Sevilla) por transformación de la Extensión del I.B. «Virgen de Valme» de Dos Hermanas.

ORDEN de 18 de agosto de 1986, por la que se acuerda el cumplimiento de la Sentencia dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla en el recurso número 574/84, interpuesto por D. Norberto Campos Espinosa.

Ilmo. Sr.:

En el recurso contencioso-administrativo seguido ante la Audiencia Territorial de Sevilla con el número 574 interpuesto por D. Norberto Campos Espinosa contra la tácita desestimación por la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación de la alzada promovida contra Acuerdo de la Delegación Provincial de Educación de Huelva de 1 de agosto de 1983 que decretó la baja del recurrente en el complemento de dedicación exclusiva, exclusión de funciones examinadoras en convocatoria de septiembre e imposición de sanción de apercibimiento, se ha dictado Sentencia con fecha 5 de mayo de 1986, cuyo parte dispositiva literalmente dice:

«FALLAMOS: Que accediéndose a las pretensiones deducidas por D. Norberto Campos Espinosa contra acuerdo de 1 de agosto de 1983, de la Delegación Provincial de Educación de Huelva y el de la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación de desestimación presunta del recurso de alzada, los anulamos por ser nulos de pleno derecho, debiéndose reponer al recurrente en la totalidad de sus funciones y abonárseles los complementos de que fue privado por dichos Acuerdos. Sin costas».

Esta Consejería, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia, en lo que a esta Consejería respecta.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y cumplimiento.

Sevilla, 18 de agosto de 1986

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

Ilmo. Sr. Director General de Personal

ORDEN de 18 de agosto de 1986, por lo que se establecen los módulos económicos para actividades de perfeccionamiento dirigidas al profesorado de niveles no universitarios.

La Orden de 23.11.82 (BOE del 30) actualizó los módulos económicos que habían sido establecidos por la del 21 de julio de 1978 (BOE 18 de octubre) para el desarrollo del Plan Nacional de Perfeccionamiento del Profesorado, aprobado por Orden de 28.2.75 (BOE 18 de marzo), que se llevaba a efecto a través de la Red de Institutos de Ciencias de la Educación y de la Universidad Nacional de Educación a Distancia mediante su Programa Nacional de Especialización y Perfeccionamiento del Profesorado de Educación General Básica.

Una vez producidas las transferencias en materia educativa a la Junta de Andalucía a través del Real Decreto 3639/82 de 29 de

diciembre (BOE 22 de enero de 1983), la Consejería de Educación y Ciencia publica la Orden de 15 de mayo de 1984 (BOJA del 29) en la que establece el Programa de Formación y Perfeccionamiento del Profesorado de niveles no universitarios, incluyendo los módulos económicos aplicables a los distintos tipos de actividades.

Con fecha 21 de febrero de 1986 se publica en el BOJA el Decreto 16/1986, de 5 de febrero, sobre creación y funcionamiento de los Centros de Profesores, que constituyen la institución básica destinada al perfeccionamiento del profesorado. Perfeccionamiento que, a su vez, ha quedado establecido a través de la Orden de 12 de junio de 1986 (BOJA del 21), derogándose la anterior del 15 de mayo de 1984.

Teniendo en cuenta todas estas circunstancias y el incremento experimentado por el coste de la vida, se hace necesario fijar de nuevo las cuantías para la remuneración adecuada de las actividades de perfeccionamiento, de forma que los módulos económicos se ajusten a los costos reales y a los distintas funciones que realizan los profesores en dichas actividades.

En virtud de todo ello, esta Consejería dispone:

Artículo 1º. La participación en actividades de perfeccionamiento del profesorado de niveles no universitarios podrá ser objeto de compensación económica y para su posible retribución se aplicarán los módulos que se especifican en el Anexo de esta Orden.

Artículo 2º. Las compensaciones económicas a las que se alude en el artículo anterior se otorgarán según las distintas funciones que realice el profesorado en las actividades de perfeccionamiento, distinguiendo dos grupos:

A) Profesorado que imparte docencia, dirige, coordina o participa activamente: Podrá ser compensado por las horas dedicadas a la actividad, según la labor que hubiese desarrollado en la misma.

B) Profesorado asistente: Podrá ser compensado por los gastos derivados de su asistencia. Esta compensación tendrá siempre carácter de ayuda y no de retribución total del gasto producido y se denominará «Bolso de Estudio» o «Ayuda individual».

En cualquier caso será incompatible la percepción de compensaciones simultáneamente por los dos grupos antes citados.

Artículo 3º. El límite máximo de horas retribuidas a percibir por el personal docente, numerario, interino y contrato estatal o de organismos autónomos, para la realización de actividades de perfeccionamiento, serán las que resulten compatibles con las actividades docentes ordinarias inherentes a los diversos tipos de dedicación o que estén acogidos en los Centros donde presten sus servicios.

Artículo 4º. Independientemente de los módulos económicos que se fijan en esta Orden, la Consejería de Educación y Ciencia podrá establecer otros, adaptados a las necesidades de las convocatorias específicas que realice.

Artículo 5º. El contenido de esta Orden tendrá vigencia para las actividades de perfeccionamiento del profesorado de niveles no universitarios que se realicen en el territorio de la Comunidad Autónoma. Asimismo podrán ser beneficiarios de las «Bolsas de estudio» o «Ayudas individuales» los profesores pertenecientes a esta Comunidad Autónoma que participen en actividades que se realicen en el resto de España o en el extranjero.

Artículo 6º. Las subvenciones o ayudas para la realización de actividades de perfeccionamiento que la Consejería viene concediendo anualmente a los Colectivos de Renovación Pedagógica y Asociaciones de Profesores legalmente constituidos, se ajustarán a los módulos establecidos en esta Orden, salvo que en la convocatoria se expresen otros distintos.

Artículo 7º. La Dirección General de Promoción Educativa y Renovación Pedagógica podrá dictar las instrucciones necesarias para el adecuado cumplimiento de esta Orden, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOJA y será de aplicación para las actividades de perfeccionamiento que se convoquen o autoricen a partir de dicha fecha.

Sevilla, 18 de agosto de 1986

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ANEXO

COMPENSACIONES POR PARTICIPACION EN ACTIVIDADES DE PERFECCIONAMIENTO

A) Profesorado que imparte docencia, dirige, coordina o participa activamente:

A.1. Gastos de enseñanza:

A.1.1. Horas de clase Hasta 2.200 ptas/hora.

A.1.2. Comunicaciones Hasta 2.200 ptas/hora.

A.1.3. Ponencias y conferencias Hasta 6.600 ptas/hora.

A.1.4. Dirección o Coordinación Hasta 1.000 ptas/hora.

A.1.5. Grupos de Trabajo Hasta 800 ptas/hora.

A.2. Gastos de estancia y viaje del profesorado:

A.2.1. Estancia, alojamiento y manutención Hasta 5.000 ptas/día.

A.2.2. Viajes 17 ptas/km.

B) Profesorado asistente (Bolsas de estudios o Ayudas individuales):

B.1. Bolsas de estudio para actividades que se celebren en España Hasta 2.000 ptas/día.

B.2. Bolsas de estudio para actividades que se celebren en el extranjero Hasta 4.000 ptas/día.

RESOLUCION de 11 de agosto de 1986, de la Dirección General de Promoción Educativa y Renovación Pedagógica, por la que se establecen las normas de funcionamiento de los Centros de Educación de Adultos dependientes de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Con el fin de favorecer el desarrollo del nuevo curso académico, se hace preciso establecer normas básicas de organización de todos los Centros de Educación de Adultos de nuestra Comunidad Autónoma, que, recogiendo la experiencia acumulada a lo largo de cursos anteriores, faciliten y garanticen el mejor funcionamiento de los mismos.

Así, en virtud de lo dispuesto en la Adicional segunda de la Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de 17 de junio de 1986 (BOJA nº 61 de 24.6.86) y en el marco de dicho texto legal, esta Dirección General establece la siguiente normativa para los Centros y profesorado de Educación de Adultos de la Comunidad Autónoma, que, sin perjuicio de las peculiaridades organizativas y de funcionamiento de los mismos, permitan profundizar en el dominio de las técnicas de organización, programación y evaluación, así como, junto con el resto de medidas emprendidas por esta Consejería, progresar hasta conseguir el objetivo básico final de educar en el marco establecido por el artículo 27 de nuestra Constitución y desarrollado por la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación.

I. PLAN DE CENTRO.

1. El Plan de Centro es el proyecto educativo que oriente el trabajo de la comunidad educativa durante el curso escolar. Deben participar en su elaboración los profesores, los adultos asistentes y aquellos sectores sociales implicados en la Educación de Adultos, tal como establece la Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de 17 de junio de 1986 (BOJA nº 61 de 24.6.86).

2. A partir del 1 de septiembre y sin perjuicio de la realización de las sesiones de evaluación correspondientes, todos los Centros de Educación de Adultos deberán elaborar un Plan de Centro, que contemplará, al menos, los siguientes apartados:

2.1. Plan para conseguir los objetivos de educación para la democracia, de acuerdo con lo previsto en la disposición 2.1. de la Orden de referencia.

2.2. Objetivos generales que el Centro se propone conseguir, desde la perspectiva de una enseñanza participativa, activa, creativa y práctica, en el marco de una educación para la democracia, atendiendo las necesidades de la población adulta, en la línea de lo expresado en el Nuevo Diseño Curricular publicado mediante Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de 28 de noviembre de 1985 (BOJA nº 119 de 14.12.85).

2.3. Inventario de todos los recursos personales materiales y sociales; Entidades, Colectivos, Organizaciones e Instituciones de la Comunidad que puedan colaborar con el Centro de Educación de Adultos.

2.4. La programación de las actividades docentes del Centro, que permitan alcanzar los objetivos marcados en el punto 2.2.

2.5. Programación de actividades de animación socio-cultural